



RESPUESTAS TALLER 1. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL DE APLICACIÓN DEL CCPET PARA EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO “ESE” DE NIVEL TERRITORIAL

VERSIÓN 2

JULIO 2024

Director General de Apoyo Fiscal

Néstor Mario Urrea Duque

Coordinador Grupo Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de Empresas Sociales del Estado

Fernando Olivera Villanueva

Líder Grupo Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de Empresas Sociales del Estado

Harold Saavedra Mercado

Elaborado

Manuel Matamoros Zambrano

Yenny Andrea Pardo Tamayo

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dirección: Carrera 8 No. 6C- 38, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3811700 - 602 1270

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

1. PROGRAMACIÓN DE INGRESOS

La ESE Hospital Universitario el Buen Prestador, ubicada en el municipio Saludable del departamento Vitalidad de Colombia, de carácter departamental y que maneja servicios de primero, segundo y tercer nivel de atención debe realizar la siguiente programación en los conceptos de ingresos dentro del marco del CCPET:

1.1. Destinación recursos FONPET para ESE:

La ESE El Buen Prestador se encuentra en Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, para lo cual el departamento Vitalidad, decidió destinar por concepto de recursos de FONPET conforme al artículo 2.7.9.1.1.3. del Decreto 1068 de 2015, \$500 millones, como fuente de financiación para el PSFF para la vigencia 2021, distribuidos así: \$200 millones para pago de pasivos de funcionamiento y \$300 millones para la adecuación de infraestructura física de un centro de salud que se encuentra dentro del plan de inversiones y que le permitirá mejorar la prestación de servicios a la población.

RTA:

- Los \$200 millones para pago de pasivos de funcionamiento, se registran en transferencias de capital de otras entidades del gobierno central en la cuenta:

1.2.08.06.003 Condicionadas a la disminución de un pasivo

Definición: Son los ingresos por la transferencia de Capital que realiza una entidad del gobierno general a otra, para la disminución de pasivos.

En el objeto del gasto se debe tener en cuenta lo en enunciado en el numeral 2.4 que afecta la cuenta:

2.1.7.05.01 Programas de saneamiento fiscal y financiero Empresas Sociales del Estado (ESE)

Definición: Corresponde a los gastos realizados en el marco de los programas de saneamiento fiscal y financiero de las ESE, de acuerdo con el nivel de riesgo que determine el Ministerio de Protección Social, según la Ley 1141 de 2013. La Ley 1608 de 2013 establece que con los saldos de las cuentas maestras del régimen subsidiado de salud se pueden financiar los programas de saneamiento fiscal y financiero, siempre y cuando no sean requeridos para garantizar los compromisos y contingencias del Régimen Subsidiado de Salud (art. 3) El orden para atender las obligaciones es: a) pago de acreencias laborales, b) reestructuración y saneamiento de pasivos, c) adquisición de cartera, d) disposición de capital de trabajo, e) pago de cartera originada en las cuotas de recuperación por servicios prestados.

- Los \$300 millones para la adecuación de infraestructura física de un centro de salud que se encuentra dentro del plan de inversiones y que le permitirá mejorar la prestación de servicios a la población; se deben registrar en la cuenta:

1.2.08.06.002 Condicionadas a la adquisición de un activo

Definición: Son los ingresos por la transferencia de Capital que realiza una entidad del gobierno general a otra, para la adquisición de activos.

- En el objeto del gasto debe tener en cuenta lo enunciado en el numeral 2.7 que se afecta en Inversión por adquisición de un activo teniendo en cuenta la definición de la cuenta de agregación:

2.3.2.01.01.001 Edificaciones y estructuras

Definición: Adquisición de todo tipo de edificaciones y estructuras, incluidos los accesorios y adecuaciones que forman parte integral de la estructura. Se compone de viviendas, edificios que no sean viviendas, otras estructuras y mejoras de la tierra. Esta cuenta también incluye los monumentos públicos, identificables por su significado histórico, nacional, regional, local, religioso o simbólico, los cuales se clasifican en otras estructuras.

En la cuenta de captura:

2.3.2.01.01.001.02 Edificaciones distintas a viviendas

2.3.2.01.01.001.02.08 Edificios relacionados con salud

Definición: Es la adquisición de edificios relacionados con la salud. Esta categoría incluye: hospitales, clínicas y sanatorios, contiene también las clínicas veterinarias.

- El literal c) del artículo 2.7.9.1.1.3 del Decreto 1068 de 2015 Único reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público preceptúa lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.7.9.1.1.3. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS ACUMULADOS PROVENIENTES DEL LOTTO EN LÍNEA: *Los municipios, distritos y departamentos que no tengan obligaciones pensionales del sector salud o las que tengan plenamente financiadas, utilizarán los recursos provenientes del Lotto en Línea, acumulados en el FONPET a la fecha en que se determine la inexistencia de obligaciones pensionales de las entidades territoriales con el sector salud o que se establezca que se encuentran plenamente financiadas, así:*

c) Los departamentos o distritos podrán destinar los recursos contemplados en este artículo en primer lugar al saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo financiero medio y alto en los términos del artículo 81 de la Ley 1438 de 2011, acorde con lo definido en el artículo 8º de la Ley 1608 de 2013. En caso de que el saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado se encuentren plenamente financiados, los departamentos o distritos podrán destinar esos recursos a la inversión en infraestructura de la red pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en el marco de la red de prestación de servicios. Estas inversiones deberán estar incluidas en el Plan Bienal de Inversiones en salud del respectivo departamento o distrito.

En el caso de los departamentos con corregimientos departamentales, estas destinaciones sólo procederán cuando existan remanentes, una vez aplicados los recursos acumulados del Lotto en Línea al saneamiento de la deuda a que hace referencia el literal b) del presente artículo."

1.2. Saldo de cuentas maestras para la financiación de PSFF:

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dirección: Carrera 8 No. 6C- 38, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3811700 - 602 1270

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

La alcaldía del municipio Saludable certificó recursos a la ESE por valor de \$100 millones de cuentas maestras como fuente de financiación para pago de pasivos de funcionamiento del PSFF.

RTA:

- Los \$100 millones de cuentas maestras se registran en transferencias de capital de otras entidades del gobierno central en la cuenta:

1.2.08.06.003 Condicionadas a la disminución de un pasivo

Definición: Son los ingresos por la transferencia de Capital que realiza una entidad del gobierno general a otra, para la disminución de pasivos.

- En el objeto del gasto tener en cuenta el numeral 2. que afecta la cuenta:

2.1.7.05.01 Programas de saneamiento fiscal y financiero Empresas Sociales del Estado (ESE)

Definición: Corresponde a los gastos realizados en el marco de los programas de saneamiento fiscal y financiero de las ESE, de acuerdo con el nivel de riesgo que determine el Ministerio de Protección Social, según la Ley 1141 de 2013. La Ley 1608 de 2013 establece que con los saldos de las cuentas maestras del régimen subsidiado de salud se pueden financiar los programas de saneamiento fiscal y financiero, siempre y cuando no sean requeridos para garantizar los compromisos y contingencias del Régimen Subsidiado de Salud (art. 3) El orden para atender las obligaciones es: a) pago de acreencias laborales, b) reestructuración y saneamiento de pasivos, c) adquisición de cartera, d) disposición de capital de trabajo, e) pago de cartera originada en las cuotas de recuperación por servicios prestados.

- **LEY 1608 DE 2015 – ARTÍCULO 2º. USO DE LOS RECURSOS DE SALDOS DE LAS CUENTAS MAESTRAS.**

Los saldos de las cuentas maestras del régimen subsidiado de salud, podrán usarse conforme se señala a continuación siempre y cuando no sean requeridos para garantizar los compromisos y contingencias derivados del Régimen Subsidiado de Salud y descontados los que se encuentren previstos para utilizarse conforme a lo señalado en el artículo 89 de la Ley 1485 de 2011:

1. Para asumir el esfuerzo propio a cargo de los municipios y distritos, que durante las vigencias de 2011, 2012 y 2013 se deba aportar en la cofinanciación del Régimen Subsidiado de Salud. Estos recursos se girarán directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

2. En el pago de los servicios prestados a la población pobre no asegurada y para el pago de los servicios no incluidos en el Plan de Beneficios a cargo del departamento o distrito asumidos por Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas o privadas, sin importar la fecha de causación de la obligación, previa auditoría de cuentas conforme a lo establecido por las normas legales y reglamentarias vigentes.

Para lo dispuesto en este numeral, las entidades territoriales definirán mediante acto administrativo el monto que se destinará a este propósito, el cual será girado en todos los casos a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. En estos pagos se privilegiarán a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas.

3. Para financiar programas de saneamiento fiscal y financiero de Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio y alto en cumplimiento de la Ley 1438 de 2011. Estos programas incluirán medidas que deberán seguir el siguiente orden de prelación: pago de acreencias laborales, reestructuración y saneamiento de pasivos, adquisición de cartera, disposición de capital de trabajo, pago de cartera originada en las cuotas de recuperación por servicios prestados a la población pobre no asegurada o servicios no incluidos en el plan de beneficios de difícil cobro. Para efectos de la adquisición de cartera, la entidad territorial deberá adelantar las gestiones de cobro que correspondan ante el deudor o efectuar acuerdos de pago.

4. En la inversión en el mejoramiento de la infraestructura y dotación de la red pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en el marco de la organización de la red de prestación de servicios. Los Municipios y Distritos no certificados ejecutarán los recursos a que hace referencia este numeral, en coordinación con el Departamento. Estas inversiones deberán estar incluidas en el Plan Bienal de Inversiones en salud del respectivo departamento o distrito.

5. Para financiar en los municipios y distritos categorías Especial, 1 y 2, pruebas piloto que permitan hacer ajustes a la UPC del Régimen Subsidiado de Salud en la forma como lo determine y reglamente el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID- 19, autorícese a las entidades territoriales a utilizar los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado para realizar las acciones de salud pública, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Lo anterior, sin perjuicio de los valores ya comprometidos en los Planes de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

• **DECRETO 1068 DE 2015¹ - ARTÍCULO 2.6.5.10. RECURSOS PARA EL PROGRAMA SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO.**

Para el financiamiento del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, se podrán destinar recursos de las siguientes fuentes:

- 1. Recursos de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas.*
- 2. Recursos por recuperación de cartera provenientes del saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del régimen subsidiado prestadas hasta el 31 de diciembre de 2019 en el marco de lo previsto en el artículo de la Ley 1955 de 2019.*

3. Saldos las cuentas maestras del Régimen Subsidiado, en los términos previstos en el artículo 2 de la Ley 1608 2013 o la norma que lo modifique, adicione a sustituya.

¹ El Decreto 058 de 2020, sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 y reglamentó los artículos 8 y 9 de la Ley 1966 de 2019.

4. Recursos excedentes de las rentas cedidas de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1797 de 2016, a la norma que la modifique, adicione o sustituya.
5. Recursos que destinen las entidades territoriales.
6. Los recursos que por norma se destinen al Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los saldos, remanentes, rendimientos y recursos no distribuidos del Fondo de Garantías para el Sector Salud, FONSAET se utilizarán como fuente hasta el agotamiento de los recursos que financian dicho fondo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto el artículo 10 de la Ley 1966 de 2019, los recursos dispuestos por Leyes 1438 2011, 1068 de 2013 y 1797 de 2016, o la norma que las modifique, adicione o sustituya, deberán destinarse prioritariamente a la financiación de los Programas Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del de nivel I.

1.3. Recursos de Subsidio a la Oferta:

La ESE de acuerdo a la información entregada por la Secretaria Departamental de Salud, recibirá recursos del Sistema General de Participaciones del componente de subsidio a la oferta recursos por valor de \$100 millones.

RTA:

Se registran \$100 millones en Ingresos no tributarios, transferencias corrientes, que según su definición comprende los recursos recibidos de otras entidades del gobierno general que no cumplen con las características de las demás categorías de transferencias corrientes; en la cuenta:

1.1.02.06.006.06 Otras unidades de gobierno

• ARTÍCULO 47 DE LA LEY 715 DE 2001 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 233 DE LA LEY 1955 DE 2019 - DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD.

DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. <Artículo modificado por el artículo 233 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes:

1. El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.

2. El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta.

PARÁGRAFO 1o. La información utilizada para determinar la asignación de los recursos será suministrada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE); el Ministerio de Salud y Protección Social; el Departamento Nacional de Planeación (DNP); el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), conforme a la que generen en ejercicio de sus competencias y acorde con la reglamentación que se expida para el efecto.

PARÁGRAFO 2o. Los recursos destinados a salud pública que no se comprometan al cierre de cada vigencia fiscal, se utilizarán para cofinanciar los programas de interés en salud pública de que trata el numeral 13 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, o las normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.

- **ARTÍCULO 52 DE LA LEY 715 DE 2001 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 235 DE LEY 1955 DE 2019 - DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA.**

DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y DE SUBSIDIO DE OFERTA. <Artículo modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Este componente comprende dos subcomponentes: el de acciones de salud pública y el de subsidio a la oferta. Los recursos correspondientes a estos subcomponentes se distribuirán así:

52.1 El subcomponente de Acciones de Salud Pública, se distribuirá a cada entidad territorial de acuerdo al resultado de la sumatoria de los siguientes criterios: población, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad, densidad poblacional y eficiencia administrativa. Se entenderá como eficiencia administrativa el mayor o menor cumplimiento en metas prioritarias de salud pública, medidas por indicadores trazadores.

Los departamentos recibirán el 45% de los recursos destinados a este subcomponente para financiar las acciones de salud pública de su competencia, la operación y mantenimiento de los laboratorios de salud pública y el 100% de los asignados a las áreas no municipalizadas. Los municipios y distritos recibirán el 55% de los recursos asignados a este componente, con excepción del Distrito Capital que recibirá el 100%.

El Ministerio de Salud y Protección Social deberá diseñar e implementar los sistemas de monitoreo que den cuenta del uso eficiente de los recursos y los resultados en salud, acorde con las acciones de salud pública priorizadas. Para lo cual los departamentos, distritos y municipios deberán reportar la información que corresponda.

Los departamentos, distritos y municipios podrán establecer convenios de asociación para la ejecución de los recursos, en función de los planes territoriales de salud pública de intervenciones colectivas, en especial los objetivos y metas priorizadas en el respectivo territorio.

52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.

Los recursos para financiar este subcomponente se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional.

- **DECRETO 268 DEL 24 DE FEBRERO 2020**

Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones

- **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN “DNP” - DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP-45-2020 – SALUD**

1.4. Plan de inversiones:

La ESE para la vigencia 2021, va a realizar la adquisición de equipos para las salas de Urgencias y Cuidados Intensivos con recursos del municipio Saludable por valor de \$200 millones.

RTA:

- Se registran \$200 millones en:

1.2.08.06.002 Condicionadas a la adquisición de un activo

Definición: Son los ingresos por la transferencia de Capital que realiza una entidad del gobierno general a otra, para la adquisición de activos.

- En el objeto del gasto tener en cuenta el numeral 2.8 que afecta la cuenta:

2.3.2.01.01.003.06.01 Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos

Definición: Son los gastos asociados a la adquisición de aparatos médicos y quirúrgicos; instrumentos y aparatos de medición

1.5. Arrendamientos espacio físico de cafetería:

La ESE Hospital Universitario El Buen Prestador, en sus instalaciones tiene una cafetería - restaurante, la cual se encuentra arrendada a la Empresa “Come Sano SAS” la cual cancelará un canon de arrendamiento mensual por valor de \$2 millones.

RTA:

- \$2 millones mensuales = \$24 millones anuales, se registran en los ingresos no tributarios, venta de bienes y servicios incidentales de establecimientos no de mercado ya que el arriendo a recibir no resulta del desarrollo de funciones misionales del hospital; en la cuenta:

1.1.02.05.002.07 Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing

Definición: Son los ingresos asociados a la venta de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

1.6. Venta de servicios de salud:

Para la vigencia 2021, la ESE conforme a su plan de mercado de venta de servicios ha establecido que con las tres EAPB de su área de influencia, tiene programado realizar dos contratos para el Régimen Subsidiado y uno para el Régimen Contributivo así:

Para el Régimen Subsidiado un contrato de cápita por un valor de \$740 millones y un contrato por evento por un valor de \$1.260 millones.

Para el Régimen contributivo un contrato por evento de \$710 millones

RTA:

- En la hoja auxiliar de Venta de Servicios de Salud se registran en la cuenta correspondiente:

Para Régimen Subsidiado \$740 millones en la cuenta 1.1.02.05.001.09.02.01.01 Capitado y \$1.260 millones en 1.1.02.05.001.09.02.01.02 No Capitado.

Para Régimen Contributivo \$710 millones en la cuenta 1.1.02.05.001.09.02.02.02 No Capitado.

A su vez esta hoja auxiliar está alimentando la cuenta:

1.1.02.05.001.09 Servicios para la comunidad, sociales y personales

Definición: Son los ingresos asociados a la venta de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

1.7. Venta de servicios de salud:

El departamento contratará a la ESE Hospital Universitario El Buen Prestador para que esta ejecute y responda por las acciones del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas por valor de \$500 millones, para la vigencia 2021.

RTA:

- Se registran \$500 millones en la hoja auxiliar de Venta de servicios de salud, Plan de Intervenciones colectivas, en la cuenta 1.1.02.05.001.09.02.03.01 Secretaría de Salud de la Entidad Territorial.

A su vez, esta hoja auxiliar está alimentando la cuenta:

1.1.02.05.001.09 Servicios para la comunidad, sociales y personales

Definición: Son los ingresos asociados a la venta de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

1.8. Saldo Final de efectivo:

La ESE según sus estudios financieros estima terminar a 31 de diciembre de 2020, con un efectivo por valor de \$100 millones en cuentas bancarias de libre destinación.

Se registran los \$100 millones en la cuenta:

1.0.02 Bancos

Definición: Representa el valor de los fondos disponibles depositados en instituciones financieras.

Nota: Aclarar dos situaciones, la primera es para las ESE que programan al cierre de la vigencia la disponibilidad inicial - cuentas por pagar y hacen sus ajustes posteriores a la vigencia y la segunda es cuando las ESE la incorporan en la vigencia de ejecución.

1.9. Convenios docente asistencial:

La ESE tiene dos convenios docente asistencial con universidades de los cuales espera recaudar en el 2021 \$250 millones del convenio con la Universidad Vital y \$150 millones del convenio con la Universidad Bienestar.

RTA:

- Se registran \$400 millones en Ingresos no tributarios, Venta de bienes y servicios de establecimientos de mercado ya que según su definición: Son los ingresos por ventas de bienes y servicios resultantes del desarrollo de funciones misionales de producción o comercialización. Es decir, aquellas funciones de producción o comercialización dispuestas legalmente como competencias principales de la entidad. Esta categoría se desagrega siguiendo la Clasificación Central de Productos (CPC) del DANE; en la cuenta:

1.1.02.05.001.08 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción

Definición: Son los ingresos asociados a la venta de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

1.10. Deuda interna:

La ESE para la vigencia 2021, tiene previsto un préstamo con el Banco Vigor por valor de \$250 millones para la adquisición de un centro de salud, que se encuentra en el plan de inversiones. Este crédito comenzará a pagar en el tercer año; sin perjuicio de los intereses que se generen.

RTA:

- Se registran \$250 millones, en Recursos de capital por crédito interno, en la cuenta:

1.2.07.01.001 Banca comercial

Corresponde a los ingresos por adquisición de deuda con aquellos bancos comerciales que ofrecen sus recursos a tasas y condiciones vigentes del mercado. Estos recursos pueden dirigirse a cualquier sector.

- En los objetos de gastos debe tener en cuenta el numeral 2.9 que afecta en Inversión, adquisición de activos no financieros en la cuenta:

2.3.2.01.01.001.02.08 Edificios relacionados con salud:

Definición: Es la adquisición de edificios relacionados con la salud. Esta categoría incluye: hospitales, clínicas y sanatorios, contiene también las clínicas veterinarias.

1.11 Rendimientos financieros:

La ESE estima que va a recaudar en la vigencia 2021, por concepto de rendimientos financieros un monto de \$26 millones.

RTA:

- Se registran \$26 millones en Recursos de capital, por rendimientos financieros en la cuenta:

1.2.05.02 Depósitos

Definición: Son los ingresos por rendimientos financieros de los depósitos que tengan las entidades de gobierno en las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

1.12 Recuperación Cartera Vigencias Anteriores

La ESE de acuerdo a sus estudios financieros y a lo dispuesto por el CODFIS, estableció que para la vigencia 2021, tendrá recuperación de cartera por \$350 millones, de los cuales por concepto de régimen subsidiado por evento obtendrá \$250 millones y por régimen contributivo evento \$100 millones.

RTA:

- Se registra la recuperación de cartera por \$250 millones en la cuenta 1.1.02.05.001.09 Servicios para la comunidad, sociales y personales

Definición: Son los ingresos asociados a la venta de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

Ver auxiliar de venta de servicios de salud que incluye recuperación de cartera de vigencias anteriores.

2. PROGRAMACIÓN GASTOS

La ESE El Buen Prestador ubicada en el municipio Saludable del departamento Vitalidad de Colombia, de carácter departamental y que maneja servicios de primero, segundo y tercer nivel de atención debe realizar la siguiente programación en los objetos de gasto dentro del marco del CCPET:

2.1 Gastos nómina:

La ESE estima para la vigencia 2021 los siguientes gastos en planta de personal de nómina:

Concepto	Administrativa	Asistencial	Total
Sueldo	80	400	480
Subsidio de alimentación	10	50	60
Auxilio de transporte	10	50	60
Prima de navidad	20	100	120
Prima de vacaciones	20	100	120
Bonificación por servicios prestados	20	100	120
Total	160	800	960

Además, se proyectan los siguientes gastos inherentes a la nómina:

Concepto	Administrativa	Asistencial	Valor
Aportes a la seguridad social en pensiones	10	12	22
Aportes a la seguridad social en salud	10	12	22
Aportes de cesantías	30	10	40
Aportes a cajas de compensación familiar	10	5	15
Aportes generales al sistema de riesgos laborales	4	2	5
Aportes al ICBF	1	1	2
Aportes al SENA	1	1	2
Total	66	43	108

RTA:

- Se registran en los objetos que correspondan en los gastos de funcionamiento por planta de personal permanente del área administrativa en la cuenta:

2.1.1.01.01.001 Factores salariales comunes

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dirección: Carrera 8 No. 6C- 38, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3811700 - 602 1270

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales.

La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.

- Se registran en los objetos que correspondan en los gastos de operación comercial por planta de personal permanente del área Asistencial (medica) en la cuenta:

2.4.1.01.01.001 Factores salariales comunes

Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales.

- Las contribuciones inherentes a la nómina del área administrativa, en los gastos de funcionamiento por planta de personal permanente en la cuenta:

2.1.1.01.02 Contribuciones inherentes a la nómina

Definición: Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza una entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados.

- Las contribuciones inherentes a la nómina del área asistencial (medica), en los gastos de operación comercial por planta de personal permanente en la cuenta:

2.4.1.01.02 Contribuciones inherentes a la nómina

Definición: Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza una entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados.

- Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nacional 4836 del 2011 que modificó el artículo 13 del Decreto 115 de 1996 el cual establece lo siguiente:

"El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva (...)"

2.2 Contratistas:

La ESE estima para la vigencia 2021 los siguientes gastos en contratación:

Contratistas	Nº	Valor de contrato	Total
Área Asistencial (Áreas Médicas)			

Contratistas	Nº	Valor de contrato	Total
Médicos Especialistas	3	200	600
Médicos Generales	1	100	100
Técnicos de Imágenes Diagnósticas	4	25	100
Enfermeras jefe	2	50	100
Subtotal Asistencial (Áreas Médicas)			900
Área Administrativa			
Contador Público	1	100	100
Auditor de cuentas médicas	1	150	150
Subtotal Administrativo			250
Plan de Intervenciones Colectivas			
Médico General	2	40	80
Enfermeras	2	30	60
Subtotal PIC			140
Total			1.290

RTA:

- Se registra el valor a contratar del área administrativa por \$250 millones, en gastos de funcionamiento por Adquisición de bienes y servicios; en la cuenta:

2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción "C"

Definición: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

- Se registra el valor a contratar del área asistencial (áreas medicas) \$900 millones y del PIC \$140 millones para un total de \$1.040, en gastos de operación comercial por comercialización y producción, en la cuenta:

2.4.5.02.09 Servicios para la comunidad, sociales y personales

Definición: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización.

2.3 Servicios generales

La ESE estima para la vigencia 2021 los siguientes servicios que incluyen sus materiales y suministros:

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dirección: Carrera 8 No. 6C- 38, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3811700 - 602 1270

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

Concepto	Valor
Aseo	120
Vigilancia	252
Disposición de residuos	20
Total	392

RTA:

- De acuerdo con el concepto se registran en gastos de funcionamiento lo correspondiente a Aseo y Vigilancia se registra en Gastos de funcionamiento como adquisición de bienes y servicios en la cuenta:

2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción

Definición: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

- Lo correspondiente a gasto por disposición de residuos se registra en los Gastos de Operación comercial en la cuenta:

2.4.5.02.08 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción

Definición: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización.

- 2.4**De acuerdo al numeral 1.1 la ESE debe programar para la vigencia 2021 pago de pasivos por valor de \$200 millones.

RTA:

- Se llevan a los gastos de funcionamiento, por disminución de pasivos de PSFF en la cuenta:

2.1.7.05.01 Programas de saneamiento fiscal y financiero Empresas Sociales del Estado (ESE)

Definición: Corresponde a los gastos realizados en el marco de los programas de saneamiento fiscal y financiero de las ESE, de acuerdo con el nivel de riesgo que determine el Ministerio de Protección Social, según la Ley 1141 de 2013. La Ley 1608 de 2013 establece que con los saldos de las cuentas maestras del régimen subsidiado de salud se pueden financiar los programas de saneamiento fiscal y financiero, siempre y cuando no sean requeridos para garantizar los compromisos y contingencias del Régimen Subsidiado de Salud (art. 3) El orden para atender las obligaciones es: a) pago de acreencias laborales, b) reestructuración y saneamiento de pasivos, c) adquisición de cartera, d) disposición de capital de trabajo, e) pago de cartera originada en las cuotas de recuperación por servicios prestados.

2.5 Pago de pasivo

De acuerdo con el numeral 1.2 respecto los recursos por valor de \$100 millones de cuentas maestras como fuente de financiación para pago de pasivos de funcionamiento del PSFF, se debe programar este pago de pasivos.

RTA:

- Se debe registrar el objeto de gasto afectando la cuenta:

2.1.7.05.01 Programas de saneamiento fiscal y financiero Empresas Sociales del Estado (ESE)

Definición: Corresponde a los gastos realizados en el marco de los programas de saneamiento fiscal y financiero de las ESE, de acuerdo con el nivel de riesgo que determine el Ministerio de Protección Social, según la Ley 1141 de 2013. La Ley 1608 de 2013 establece que con los saldos de las cuentas maestras del régimen subsidiado de salud se pueden financiar los programas de saneamiento fiscal y financiero, siempre y cuando no sean requeridos para garantizar los compromisos y contingencias del Régimen Subsidiado de Salud (art. 3) El orden para atender las obligaciones es: a) pago de acreencias laborales, b) reestructuración y saneamiento de pasivos, c) adquisición de cartera, d) disposición de capital de trabajo, e) pago de cartera originada en las cuotas de recuperación por servicios prestados.

2.6 Gastos de mantenimiento 5% de los ingresos

La ESE debe programar lo correspondiente a gastos de mantenimiento, de los cuales ha establecido destinar:

Concepto	Porcentaje de destinación
Repuestos para motores de aparatos eléctricos	10%
Repuestos para aparatos médicos y quirúrgicos	20%
Adquisición de servicios de mantenimiento para el área administrativa	30%
Adquisición de servicios de mantenimiento para las áreas medicas	40%

Se calcula el 5% sobre el total de ingresos:

Mantenimiento	
Total Ingresos	5.100
5%	255

RTA:

- El gasto de mantenimiento de repuestos de unos motores de aparatos eléctricos por el 10% que representan \$25.5 millones, y el gasto de mantenimiento para repuestos de aparatos médicos y quirúrgicos por el 20% que representan \$51 millones se registra en la cuenta de gastos de operación comercial por materiales y suministros:

2.4.5.01.04 Productos metálicos, maquinaria y equipo

- El gasto de mantenimiento para servicios del área administrativa por el 30% que representan \$76.5 millones, se registra en la cuenta de adquisición de servicios:

2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción:

Definición: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

- El gasto de mantenimiento para servicios del área medicas por el 40% que representan \$102 millones, se registra en la cuenta de adquisición de servicios:

2.4.5.02.08 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción:

Definición: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización.

• LEY 100 DE 1993 - ARTÍCULO 189

Los hospitales públicos y los privados en los cuales el valor de los contratos suscritos con la Nación o las entidades territoriales representen más del treinta por ciento (30%) de sus ingresos totales deberán destinar como mínimo el 5% del total de su presupuesto a las actividades de mantenimiento de la infraestructura y la dotación hospitalaria.

• DECRETO ÚNICO DEL SECTOR SALUD 780 DE 2016 (Incorpora el Decreto 1769 de 1994)

CAPITULO 8 INSTITUCIONES PÚBLICAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD

SECCIÓN 1. Infraestructura Hospitalaria

Artículo 2.5.3.8.1.1 Ámbito de aplicación. Los siguientes artículos tienen por objeto regular los componentes y criterios básicos para la asignación y utilización de los recursos financieros, 5% del presupuesto total, destinados al mantenimiento de la infraestructura y de la dotación hospitalaria en los hospitales públicos, y en los privados en los cuales el valor de los contratos con la Nación o con las entidades territoriales representen más del treinta por ciento (30%) de sus ingresos totales.

- 2.7**De acuerdo con numeral 1.1 la ESE debe programar la adecuación de un centro de salud con los recursos que va a recibir del departamento Vitalidad, dando cumplimiento a una de las medidas aprobadas en el PSFF, por valor de \$300 millones.

RTA:

\$300 se deben registrar en los gastos de inversión por adquisición de activos no financieros en la cuenta de agregación:

2.3.2.01.01.001 Edificaciones y estructuras

Definición: Adquisición de todo tipo de edificaciones y estructuras, incluidos los accesorios y adecuaciones que forman parte integral de la estructura. Se compone de viviendas, edificios que no sean viviendas, otras estructuras y mejoras de la tierra. Esta cuenta también incluye los monumentos públicos, identificables por su significado histórico, nacional, regional, local, religioso o simbólico, los cuales se clasifican en otras estructuras.

En la cuenta de captura:

2.3.2.01.01.001.02 Edificaciones distintas a viviendas

2.3.2.01.01.001.02.08 Edificios relacionados con salud

Definición: Es la adquisición de edificios relacionados con la salud. Esta categoría incluye: hospitales, clínicas y sanatorios, contiene también las clínicas veterinarias.

2.8 Plan de Inversiones

Teniendo en cuenta el numeral 1.4 en el que la ESE para la vigencia 2021, va a realizar la adquisición de equipos para las salas de Urgencias y Cuidados Intensivos con recursos del municipio Saludable por valor de \$200 millones se debe registrar el objeto de gasto.

RTA:

- En el objeto del gasto se afecta la cuenta:

2.3.2.01.01.003.06.01 Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos

Definición: Son los gastos asociados a la adquisición de aparatos médicos y quirúrgicos; instrumentos y aparatos de medición

2.9 Intereses de préstamo bancario

Por concepto de intereses correspondientes a un crédito solicitado al Banco Vigor, la ESE tiene programado pagar \$12 millones. Adicionalmente debe tener en cuenta el numeral 1.10 en el cual con el dinero del préstamo se piensa adquirir un centro de salud.

RTA:

- Se registran en los gastos de servicio de la deuda pública interna, por intereses de préstamos en la cuenta:

2.2.2.02.02.002.02.03 Banca comercial

Definición: Corresponde al pago de intereses que se reconocen sobre los recursos de crédito adquiridos mediante préstamos con bancos comerciales residentes en el territorio

colombiano. Un banco comercial es un intermediario financiero que capta recursos de quienes tienen dinero disponible para colocarlos en manos de quienes lo necesitan.

- En los objetos de gastos se registra en Inversión, adquisición de activos no financieros en la cuenta:

2.3.2.01.01.001.02.08 Edificios relacionados con salud:

Definición: Es la adquisición de edificios relacionados con la salud. Esta categoría incluye: hospitales, clínicas y sanatorios, contiene también las clínicas veterinarias.

2.10 Materiales y suministros

La ESE estima un gasto de \$200 millones por concepto de materiales y suministros, de los cuales \$100 millones son para la adquisición de un software del área financiera y \$100 millones para libros, publicaciones y papelería, de acuerdo al concepto se registran en la cuenta:

RTA:

Afectando la cuenta 2.1.2.02.01 Materiales y suministros

Definición: Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.

Incluye:

*Bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo (Ej.: Artículos de oficina).

La clasificación de la cuenta materiales y suministros sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.

- Los \$100 millones que son para la adquisición de un software del área financiera se registran en los gastos de funcionamiento, por adquisición de bienes y servicios. la cuenta:

2.1.2.02.01.004 Productos metálicos y paquetes de software

Definición: Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos, productos metálicos elaborados y paquetes de software.

No incluye:

*La adquisición de programas informáticos y bases de datos que representan un activo fijo.

- Los \$100 millones que son para libros, publicaciones y papelería, se registran en la cuenta:

2.1.2.02.01.003 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)

Definiciones: Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros.

2.11 Servicio de mensajería

La ESA contrata el servicio de mensajería con la empresa Palomas Mensajeras SAS por valor de \$100 millones.

RTA:

- Se registra en los gastos de funcionamiento por adquisición de bienes y servicios, en la cuenta:

2.1.2.02.02.006 Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua

Definición: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

2.12 Servicios de telecomunicaciones

La ESE debe hacer el pago de servicio de celular utilizado por la institución, por un valor de \$57 millones.

RTA:

- Se registra en los gastos de funcionamiento por adquisición de bienes y servicios, en la cuenta:

2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción

Definición: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

2.13 Póliza de Seguros

La ESE debe contratar una póliza de seguros por valor de \$60 millones.

RTA:

- Se registra en los gastos de funcionamiento por adquisición de bienes y servicios, en la cuenta:

2.1.2.02.02.007 Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing

Definición: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

2.14 Servicios públicos

La ESE de acuerdo con sus estudios estima pagar por concepto de servicios públicos en la vigencia 2021 un valor de \$100 millones. (Agua - \$40, Electricidad - \$50 y Gas - \$10)

RTA:

Se registra en los gastos de funcionamiento por adquisición de bienes y servicios, en las siguientes cuentas:

- Lo correspondiente a Gas en la cuenta presupuestal con código 2.1.2.02.02.006 Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua

Definición: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

- Lo correspondiente a Agua y Electricidad en la cuenta presupuestal con código: 2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción:

Definición: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

Nota: Si la Empresa Sociales del Estado cuenta con un sistema de costos que le permita identificar la distribución de gastos por servicios públicos correspondientes al área administrativa y lo correspondiente al área asistencias (área médica), lo que respecta de esta última puede ser reportado en la cuenta correspondiente bajo código 2.4 de Gastos de Operación Comercial.

2.15 Adquisición de activos

Para la vigencia 2021, la ESE va a realizar la adquisición de activos para el área administrativa por valor de \$100 millones en los siguientes conceptos:

Concepto	Valor
Asientos	50
Muebles del tipo utilizado en la oficina	20
Otros muebles	20
Partes y piezas de muebles	10
Total	100

RTA:

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dirección: Carrera 8 No. 6C- 38, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3811700 - 602 1270

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

- De acuerdo al concepto se registra en la cuenta:

2.1.2.01.01.004.01.01 Muebles

Definición: Gastos por adquisición de muebles.

2.16 Contribución a la Superintendencia Nacional de Salud

La ESE estima la tasa a la Superintendencia Nacional de Salud de inspección vigilancia y control, para la vigencia 2021 por valor de \$10 millones

RTA:

- Se registra en los gastos de funcionamiento, por tasas y derechos administrativos en la cuenta:

2.1.8.04.07 Contribución de vigilancia - Superintendencia Nacional de Salud

Corresponde al pago a la Superintendencia Nacional de Salud por concepto de tasa anual que deben cancelar las entidades de derecho público o privadas y las entidades sin ánimo de lucro, con excepción de las beneficencias y loterías cuya inspección y vigilancia corresponda a la Superintendencia Nacional de Salud (Ley 488 de 1998, art. 98).

- **LEY 488 DE 1998 ART. 98**

TASA A FAVOR DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

<Artículo modificado por el artículo 76 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La contribución de vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud tendrá como fin apoyar el cubrimiento de los costos y gastos que ocasione el funcionamiento e inversión de dicha Superintendencia, la cual deberán cancelar anualmente las personas jurídicas de derecho privado y derecho público sometidos a Inspección, Vigilancia y Control (IVC) de acuerdo con la ley o el reglamento.

La contribución impuesta se causará el primer día calendario de enero. Si una entidad no permaneció bajo IVC durante todo el año anterior a la causación, pagará la contribución, con base en los ingresos operacionales del sector obtenidos durante el tiempo que estuvo activa.

La contribución se fijará por parte de la Superintendencia Nacional de Salud conforme a los siguientes criterios:

1. El total de las contribuciones apoyará el presupuesto anual de funcionamiento e inversión de la Superintendencia.

2. Con base en los ingresos operacionales del sector causados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante resolución, establecerá anualmente la tarifa de la contribución a cobrar que no podrá ser superior al cero coma dos por ciento (0,2%) de dichos ingresos.

3. La contribución deberá pagarse en los plazos que para tal efecto determine la Superintendencia Nacional de Salud. De conformidad con el artículo 30 de la Ley 1066 de 2006, los responsables de la contribución aquí establecida que no las cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 1o. Los recursos que administra la ADRES e INDUMIL, los prestadores de servicios de salud con objeto social diferente, los profesionales independientes, las EPS e IPS Indígenas, las Empresas Sociales del Estado acreditadas, así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y los Hospitales Universitarios debidamente acreditados quedarán exonerados del pago de contribución de vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO 2o. La implementación de esta disposición se hará a partir del 1 de enero de 2020, la liquidación y recaudo de la tasa correspondiente a la anualidad 2019 se regirá por lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 488 de 1998.

- **ARTÍCULO 76. CONTRIBUCIÓN DE VIGILANCIA A FAVOR DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.** Modifíquese el artículo 98 de la Ley 488 de 1998, el cual quedará así:

Artículo 98. Contribución de vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud. La contribución de vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud tendrá como fin apoyar el cubrimiento de los costos y gastos que ocasione el funcionamiento e inversión de dicha Superintendencia, la cual deberán cancelar anualmente las personas jurídicas de derecho privado y derecho público sometidos a Inspección, Vigilancia y Control (IVC) de acuerdo con la ley o el reglamento.

La contribución impuesta se causará el primer día calendario de enero. Si una entidad no permaneció bajo IVC durante todo el año anterior a la causación, pagará la contribución, con base en los ingresos operacionales del sector obtenidos durante el tiempo que estuvo activa.

La contribución se fijará por parte de la Superintendencia Nacional de Salud conforme a los siguientes criterios:

1. El total de las contribuciones apoyará el presupuesto anual de funcionamiento e inversión de la Superintendencia.
2. Con base en los ingresos operacionales del sector causados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante resolución, establecerá anualmente la tarifa de la contribución a cobrar que no podrá ser superior al cero coma dos por ciento (0,2%) de dichos ingresos.
3. La contribución deberá pagarse en los plazos que para tal efecto determine la Superintendencia Nacional de Salud. De conformidad con el artículo 3o de la Ley 1066 de 2006, los responsables de la contribución aquí establecida que no las cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 1o. Los recursos que administra la ADRES e INDUMIL, los prestadores de servicios de salud con objeto social diferente, los profesionales independientes, las EPS e IPS Indígenas, las Empresas Sociales del Estado acreditadas, así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y los Hospitales Universitarios debidamente acreditados quedarán exonerados del pago de contribución de vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO 2o. La implementación de esta disposición se hará a partir del 1 de enero de 2020, la liquidación y recaudo de la tasa correspondiente a la anualidad 2019 se regirá por lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 488 de 1998.

2.17 Arrendamiento

La ESE tiene arrendada una bodega para el manejo del archivo, y paga un canon de arrendamiento de \$24 millones anual.

RTA:

Se registra en gastos de funcionamiento por la adquisición de bienes y servicios, diferentes de activos, en la cuenta:

2.1.2.02.02.007 Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing

Definición: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

2.18 Gastos financieros

La ESE de acuerdo con sus estudios financieros, para la vigencia 2021 estima gastos por servicios financieros por valor de \$15 millones.

RTA:

Se registra en gastos de funcionamiento por la adquisición de bienes y servicios, diferentes de activos, en la cuenta:

2.1.2.02.02.007 Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing

Definición: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

2.19 Medicamentos e insumos

La ESE estima para la vigencia 2021 compra de medicamentos e insumos por valor de \$350 millones.

RTA:

Se registran en los gastos de operación comercial en gastos de comercialización y producción, en la cuenta:

2.4.5.01.03 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)

Definición: Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros, con el fin de utilizarlos en un proceso productivo o de comercialización.

2.20 Cuota de auditaje para la Contraloría General de la República

La ESE estima que la Cuota de auditaje para la Contraloría General de la Republica sea por valor de \$16 millones para la vigencia 2021.

RTA:

- Se registra en los gastos de funcionamiento por contribuciones en la cuenta:

2.1.8.04.01 Cuota de fiscalización y auditaje

Definición: Son los gastos asociados a la tarifa de control fiscal que cobra la Contraloría General de la República (CGR) a los organismos y entidades fiscalizadas, con el fin de asegurar su financiamiento de manera autónoma. La tarifa de esta contribución es equivalente a la de aplicar el factor que resulte de la fórmula de dividir el presupuesto de funcionamiento de la contraloría sobre la sumatoria del valor de los presupuestos de los organismos y entidades vigiladas, al valor de los presupuestos de cada organismo o entidad vigilada.

- LEY 617 de 2000 ARTÍCULO 9**

Período de transición para ajustar los gastos de las contralorías departamentales. Se establece un período de transición a partir del año 2001, para los departamentos cuyos gastos en contralorías superen los límites establecidos en los Artículos anteriores en relación con los ingresos corrientes de libre destinación, de la siguiente manera:

Año				
2001	2002	2003	2004	
Especial	2.2%	1.8%	1.5%	1.2%
Primera	2.7%	2.5%	2.2%	2.0%
Segunda	3.2%	3.0%	2.7%	2.5%
Tercera y cuarta	3.7%	3.5%	3.2%	3.0%

PARÁGRAFO- Las entidades descentralizadas del orden departamental deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto dos por ciento (0.2%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de crédito; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización.

En todo caso, durante el período de transición los gastos de las contralorías, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, no podrán crecer en términos constantes en relación con el año anterior. A partir del año 2005 los gastos de las contralorías no podrán crecer por encima de la meta de inflación establecida por el Banco

de la República. Para estos propósitos, el secretario de hacienda departamental, o quien haga sus veces, establecerá los ajustes que proporcionalmente deberán hacer tanto el nivel central departamental como las entidades descentralizadas en los porcentajes y cuotas de auditaje establecidas en el presente Artículo.

(Reglamentado por el Decreto Nacional 3971 de 2009)

- **LEY 1416 DE 2010 ARTÍCULO 1**

FORTALECIMIENTO DEL CONTROL FISCAL DE LAS CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES. El límite de gastos previsto en el artículo 9o de la Ley 617 de 2000 para la vigencia de 2001, seguirá calculándose en forma permanente. Las cuotas de fiscalización correspondientes al punto dos por ciento (0.2%) a cargo de las entidades descentralizadas del orden departamental, serán adicionadas a los presupuestos de las respectivas Contralorías Departamentales. Entiéndase como la única fórmula para el cálculo del presupuesto de las Contralorías Departamentales.

- **LEY 715 DE 2001 ARTÍCULO 97**

GRAVÁMENES A LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. En ningún caso podrán establecer tasas, contribuciones o porcentajes de asignación a favor de las contralorías territoriales, para cubrir los costos del control fiscal, sobre el monto de los recursos del Sistema General de Participaciones. Los recursos transferidos a las entidades territoriales por concepto del Sistema General de Participaciones y los gastos que realicen las entidades territoriales con ellos, están exentos para dichas entidades del Gravamen a las transacciones financieras.

Las contralorías de las antiguas comisarías no podrán financiarse con recursos de transferencias. Su funcionamiento sólo podrá ser financiado con ingresos corrientes de libre destinación del Departamento dentro de los límites de la Ley 617 de 2000 menos un punto porcentual.

2.21 Cuentas por pagar

Al cierre de 2020 la ESE estima tener dos cuentas por pagar que no estaban programadas dentro del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero. Una de \$30 millones por concepto de publicaciones impresas y otra \$30 millones por materiales y suministros farmacéuticos.

- La cuenta por pagar de \$30 millones por concepto de publicaciones impresas se registra en los gastos de funcionamiento por adquisición de bienes y servicios en la cuenta:

2.1.2.02.01.003 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo):

Definición: Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros.

- La cuenta por pagar de \$30 millones por medicamentos e insumos se registra en la cuenta:

2.4.5.01.03 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)

Definición: Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros, con el fin de utilizarlos en un proceso productivo o de comercialización.

- Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nacional 4836 del 2011 que modificó el artículo 13 del Decreto 115 de 1996 el cual establece lo siguiente:

"(...) Los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal"